

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 15 de mayo de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)						
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO						
INTERESADAS:	AURORA DUQUE HENAO Y OTROS						
RADICADO:	170013	31	12	001	2023	00036	00
ASUNTO:	RECONOCE SUBROGATARIOS						

Procede esta unidad judicial a resolver la solicitud atinente a reconocer como subrogatarios a los señores **JORGÉ IVÁN, JHON JAIRO, GLORIA LUZ, CÉSAR AUGUSTO, JOSÉ HUMBERTO, JORGE HERNÁN, Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMÍREZ, AURORA DUQUE HENAO, DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE Y ELKÍN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, quienes compraron los derechos herenciales a título universal al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**.

Como soporte de lo anterior, se acercó la escritura pública 1046 del 03 de mayo de 2024 de la Notaría Primera de la ciudad de Manizales.

Para resolver lo pertinente, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

1. Al examinar el expediente electrónico, llegamos al archivo 074, y encontramos el auto emitido el 13 de junio de 2023, mediante el cual se reconoció como interesado al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, como hijo del de cujus.
2. Los compradores de los derechos herenciales a título universal mencionados, se encuentran todos reconocidos como interesados en esta causa sucesoral.
3. El tema en ciernes, lo regula de manera procesal el artículo 491 de la Obra Adjetiva, de manera especial el numeral 5, que preconiza:

“El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral, 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad”.

Por su parte, el numeral 3, consigna:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos,... podrán pedir que se les reconozca su calidad ...”

4. La petición que ocupa nuestra atención, se encuentra dentro del plazo regulado en la norma transcrita, y debemos profundizar en examinar el acto jurídico a través del cual se hizo la subrogación de los derechos herenciales, que acorde con lo plasmado en el artículo 1857 del Código Civil, se debe efectuar a través de escritura pública, y al efecto se adosó el instrumento público Nro. 1046 fechado el 03 de mayo de 2024 elevado en la Notaría Primera de la ciudad de Manizales, a través del cual contiene como acto válido la **“VENTA PURA Y SIMPLE DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, COMPLETOS, TOTALES, PLENOS Y ABSOLUTOS DEL CAUSANTE OCTAVIO GIRALDO ARANGO”**, figurando como vendedor el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ** y como compradores los señores **JORGÉ IVÁN, JHON JAIRO, GLORIA LUZ, CÉSAR AUGUSTO, JOSÉ HUMBERTO, JORGE HERNÁN, Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMÍREZ, AURORA DUQUE HENAO, DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE Y ELKÍN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**. El documento en análisis es pleno y eficaz para acceder a la rogativa que nos convoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como subrogatarios de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder al heredero **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ** en esta causa sucesoral del finado **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, a los señores **JORGÉ IVÁN, JHON JAIRO, GLORIA LUZ, CÉSAR AUGUSTO, JOSÉ HUMBERTO, JORGE HERNÁN, Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMÍREZ, AURORA DUQUE HENAO, DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE Y ELKÍN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, conforme a lo contenido en la escritura pública Nro. 1046 realizada el 03 de mayo de 2024 en la Notaría Primera de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, quien actúa en su propio nombre y en calidad de interesado.

WILSÓN LÓPEZ LONDOÑO, como gestor judicial de los interesados **JHON JAIRO Y JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**.

JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, para que patrocine a sus prohijados **JOSÉ HUMBERTO Y GLORIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**.

CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ, quien asesora a **AURORA DUQUE HENAO Y DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE**.

GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN, como vocero judicial del heredero **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO RAMÍREZ**.

IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR Y RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, quienes asesoran a las señoras **LUZ ESTELLA Y AMPARO GIRALDO RAMÍREZ** y al señor **JORGE HERNÁN GIRALDO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULAUGA
J U E Z

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191e1abcac038663d8c34e3c92eacbcb1dae817bbac22a32f193f259e670acf**

Documento generado en 15/05/2024 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>